

Resolución de la consellera de Justicia y Administración Pública, por la que se concede una subvención directa a la Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, para la realización, durante el ejercicio 2025, de acciones relacionadas con la promoción y difusión de actuaciones de reparación de la violencia social y política.

Uno de los objetivos esenciales de la estructura política de la Comunitat Valenciana, establecido en el artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía, es el refuerzo de la democracia. En este sentido, el artículo 8 prevé, por un lado, que "los valencianos y las valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, los deberes y las libertades reconocidos en la Constitución española y en el ordenamiento de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración universal de derechos humanos; en los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales; en la Convención europea de derechos del hombre y libertades fundamentales, y en la Carta social europea", y por otro lado, que "los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes". Del mismo modo, el referido Estatuto de Autonomía, en el artículo 12, establece la obligación de la Generalitat de velar por la protección y la defensa de los valores y los intereses del pueblo valenciano.

Recuperar nuestra memoria colectiva es la forma más firme de consolidar nuestro futuro de convivencia, concordia y paz, así como una manifestación de cultura democrática.

A este respecto, a tenor de los artículos 82 y 83 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, en relación con los artículos 8.1, 9.1 y 9.2 g) del Decreto 28/2025, de 18 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, este departamento, a través de la Secretaría Autonómica de Justicia y Autogobierno y de la Dirección General de Justicia y Autogobierno, ejerce las funciones que tiene asignadas en materia de concordia.

Por su parte, la Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, es una institución de educación superior cuya misión fundamental es la formación integral de personas, la producción y transmisión del conocimiento, y la contribución activa al desarrollo social, cultural, científico y económico de la sociedad. En su dimensión histórica y cultural, las universidades han sido tradicionalmente un espacio de libertad intelectual, debate abierto y reflexión crítica, desempeñando un papel clave en la evolución del pensamiento y en la transformación de las sociedades. Todo ello ha contribuido al perfeccionamiento de las personas y a la mejora de su convivencia en una sociedad plural y democrática.

Como consecuencia de esta misión y de su contribución a la sociedad, Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir se erige en institución capacitada para realizar actuaciones dirigidas a promover la reconciliación y el respeto a la memoria de todas las víctimas de la violencia social y política de la Comunitat Valenciana, contribuyendo a la promoción y difusión de actuaciones de reparación de la violencia social y política, en consonancia con los principios de concordia, reconciliación y respeto a la pluralidad de memorias colectivas.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2024, de 26 de julio, de la Generalitat, de Concordia de la Comunitat Valenciana, y conforme a lo establecido en el marco normativo vigente en materia de subvenciones de concesión directa, se tramita la presente resolución para la concesión de una subvención a la Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

Esta actuación se enmarca en la línea de ayudas destinadas a la promoción y difusión de acciones de reparación de la violencia social y política al amparo de la citada Ley 5/2024, de 26 de julio, con la finalidad de contribuir a la realización de actuaciones de conmemoración o de homenaje relacionadas con víctimas de la violencia social o política de la Comunitat Valenciana, así como acciones que promuevan la difusión en la materia, en consonancia con los principios de concordia, reconciliación y respeto a la pluralidad de memorias colectivas.

Esta iniciativa responde al interés general de fomentar la convivencia y el reconocimiento de la diversidad de sensibilidades históricas, mediante la realización de conferencias, debates, simposios, actos de homenaje y reconocimiento, publicaciones, instalación, restauración o difusión de símbolos, placas, monumentos u otros elementos conmemorativos y señalización de lugares de significación histórica, en el contexto del reconocimiento de las memorias colectivas.

La presente subvención se otorga de forma directa al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, por estar prevista nominativamente en los presupuestos de la Generalitat para 2025.

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye, dentro de la aplicación presupuestaria G01070201GE00000.126D00.4, la línea S2087, con la denominación “*Promoción y difusión de actuaciones de reparación de la violencia social política*”, que prevé la concesión directa de una subvención para la realización de actuaciones de conmemoración o de homenaje relacionadas con víctimas de la violencia social o política, así como acciones que promuevan la difusión en la materia, con un importe total de 100.000,00 € destinados a 3 universidades beneficiarias, entre las cuales se encuentra la Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir con un importe previsto de 33.000,00 €.

Esta línea de subvención se encuentra incluida dentro de la anualidad correspondiente a 2025 en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2025, por la que se aprueba la segunda actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para el periodo 2023-2025. Con la concesión de esta subvención, dirigida a la realización de actuaciones de conmemoración o de homenaje relacionadas con víctimas de la violencia social y política, así como acciones que promuevan la difusión en la materia, se contribuye al logro del objetivo estratégico 9 bis, actuaciones en materia de concordia, previsto en el citado Plan Estratégico.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de lo establecido por el artículo 28 II) de la Ley 5/1983, del Consell, por los artículos 82 y 83 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y por los artículos 8.1, 9.1

y 9.2 g) del Decreto 28/2025, de 18 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia y Administración Pública,

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria

1. El objeto de la presente resolución es la concesión de una subvención directa por parte de la Generalitat a la Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, para la realización, durante el ejercicio 2025, de actuaciones de conmemoración o de homenaje relacionadas con víctimas de la violencia social o política, así como acciones que promuevan la difusión en la materia, en el marco de la normativa vigente en materia de concordia y memoria colectiva.

2. La concesión no tiene carácter contractual y se justifica por razones de interés público, dado que las actividades a financiar tienen una repercusión general en la medida en que contribuirán a promover la concordia y los valores de convivencia democrática, la reconciliación y el respeto a la pluralidad de memorias colectivas.

Segundo. Actuaciones subvencionables

1. La universidad beneficiaria podrá realizar actividades para el cumplimiento del objeto de la subvención, como son, entre otras, conferencias, debates, simposios, actos de homenaje y reconocimiento, publicaciones, instalación, restauración o difusión de símbolos, placas, monumentos u otros elementos conmemorativos y señalización de lugares de significación histórica. Todo ello en los términos previstos en la normativa vigente en materia de concordia y memoria colectiva.

2. La universidad beneficiaria deberá aportar un programa de actividades firmado telemáticamente por la persona responsable de las actuaciones. El programa incluirá las actuaciones que se pretendan realizar o se hayan llevado a cabo durante 2025 con cargo a la financiación otorgada y será revisado y, en su caso, aprobado, por la dirección general competente en materia de concordia tras comprobar su adecuación a la finalidad de la subvención concedida.

3. La universidad beneficiaria se compromete a diseñar y evaluar con perspectiva de género las actuaciones que desarrollen, y en particular a valorar su impacto en atención al número y porcentaje de mujeres participantes y asistentes.

La universidad beneficiaria incluirá una alusión razonada al impacto de género tanto en el programa de actividades que remitan a la dirección general competente en materia de concordia, como también en la memoria justificativa a la que hace referencia al apartado sexto de esta resolución, con mención expresa a los indicadores y parámetros aplicados para evaluar dicho impacto.

Tercero. Gastos subvencionables

1. Serán susceptibles de ser financiados en el marco de la presente resolución aquellos gastos que hayan sido realizados desde el 1 de enero hasta el 14 de noviembre de 2025.

En todo caso, los gastos deberán estar relacionados con las actividades recogidas en el resuelto segundo, pudiendo incluir, entre otros, los siguientes:

A) Gastos de personal propio, contratado o que pueda contratar la universidad beneficiaria a los efectos de realizar las actividades subvencionadas. Se aceptarán:

a) Gastos de personal específicamente contratado con cargo a la presente subvención. Su justificación documental se realizará mediante la aportación del correspondiente contrato de trabajo, así como de los documentos de nóminas y TC2 de cotizaciones a la Seguridad Social.

b) Gastos de personal de los miembros del equipo conformado para la realización de las actividades.

Quedan comprendidas en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las distintas actividades, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables al coste del personal participante en el desarrollo de tales actividades.

El posible pago de los complementos retributivos imputados a la subvención concedida quedará condicionado a la revisión que efectúe la dirección general competente en materia de concordia de la documentación justificativa aportada por la universidad beneficiaria.

B) Gastos de desplazamiento y dietas, transporte, alojamiento y manutención por razón de las actividades objeto de la presente subvención. Estos gastos serán subvencionables con los límites que se establecen en la normativa de la Generalitat sobre indemnizaciones por razón del servicio.

C) Gastos de suministros y servicios externos efectuados para la realización de las acciones objeto de la presente subvención, como suministros de material de oficina, imprenta, cartelería y folletos, montaje de espacios, megafonía y fotografía. Todo ello relacionado con jornadas y seminarios organizados con la finalidad de difundir y divulgar los trabajos objeto de la propia subvención.

D) Gastos de documentación, tratamiento y clasificación de la información, comunicación y divulgación, publicaciones y soportes audiovisuales, vinculados con la realización de las actividades llevadas a cabo en el marco de esta resolución.

E) Gastos de mensajería y correos; mantenimiento de fotocopiadoras; elaboración y mantenimiento de páginas web, y otros gastos generados para la realización de las actuaciones previstas en el programa de actividades a desarrollar y necesarios para cumplir la finalidad de esta subvención.

F) Gastos de material fungible necesario para el desarrollo de las actividades subvencionables.

G) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica, destinados de forma exclusiva al objeto de la presente subvención.

En cualquier caso, los gastos reseñados deberán cumplir los requisitos establecidos por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Respecto a los gastos ya efectuados durante el ejercicio 2025 con carácter previo a la concesión de la subvención, la dirección general competente en materia de concordia los revisará en el momento de someter a control la documentación justificativa que aporte la universidad beneficiaria para acreditar la realización de las actuaciones financiadas.

3. Todas aquellas actividades llevadas a cabo con la financiación de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, y de las que tengan conocimiento terceras personas o la ciudadanía en general, deberán contar con la adecuada publicidad institucional en la que se haga constar la participación financiera de la Generalitat a través del mencionado departamento del Consell.

4. Los gastos derivados de las actividades objeto de la presente subvención los abonará la Conselleria de Justicia y Administración Pública con cargo a la línea presupuestaria reseñada en el resuelto quinto.

5. A los efectos de moderar los costes derivados de la realización de las actuaciones subvencionables, la Conselleria de Justicia y Administración Pública podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. Obligaciones de la universidad beneficiaria

1. La Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir está sujeta a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre subvenciones públicas y, en particular, a las que se contienen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en su caso, a las exigencias que determina la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. En concreto, la universidad beneficiaria deberá:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la presente subvención.

b) Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en esta resolución, así como el cumplimiento de las requisitos y condiciones que determinan la concesión, presentando la documentación justificativa en los términos establecidos en esta misma resolución.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, y aportar cuanta información y documentación sea requerida a fin de verificar cualquier aspecto relacionado con la actuación o las actuaciones subvencionables.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas a través de esta resolución.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la presente resolución.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La universidad beneficiaria deberá realizar la publicidad activa de la subvención recibida mediante esta resolución de acuerdo con la normativa aplicable durante su vigencia. Deberá dejar constancia expresa de la financiación otorgada por la Generalitat, a través de esta resolución, tanto en cualquier acto o medio que se emplee para difundir y promocionar la actuación o actuaciones subvencionadas, como también en toda publicación o relación con terceros cuyo fin sea divulgarlas.

Asimismo, se deberán incluir, en cualquier tipo de publicación vinculada con la actuación o actuaciones subvencionadas, el logo de la Generalitat con la denominación del departamento del Consell con competencias en materia de concordia y aquellas otras marcas identificativas o conmemorativas que pueda establecer la Generalitat, que serán oportunamente comunicadas a la universidad beneficiaria desde la dirección general que tenga asignadas las funciones en materia de concordia.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y, de forma especial, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4. Para la realización de las actividades objeto de la presente subvención, la universidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros hasta el 100 % del importe de la actuación subvencionada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. Crédito presupuestario

La subvención concedida mediante esta resolución se financia, en el marco de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, con cargo a la línea S2087 denominada *“Promoción y difusión de actuaciones de reparación de la violencia social política”*,

encuadrada en la aplicación presupuestaria G01070201GE00000.126D00.4 y destinada a la concesión directa de una subvención para la realización de actuaciones de conmemoración o de homenaje relacionadas con víctimas de la violencia social y política, así como acciones que promuevan la difusión en la materia, con un importe total de 100.000,00 € destinados a 3 universidades beneficiarias, entre las cuales se encuentra la Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir con un importe previsto de 33.000,00 €.

Sexto. Justificación de la subvención

1. La aplicación del importe de la subvención será justificada por la universidad beneficiaria mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada a la que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicha cuenta justificativa contendrá los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La memoria deberá estar firmada telemáticamente por la persona responsable de las actuaciones.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, para la tramitación del pago de la subvención y a los efectos de lo establecido en el apartado decimotercero, número 2 B), del Acuerdo de 3 de octubre de 2023, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto (DOGV núm. 9707, de 19 de octubre de 2023), la universidad beneficiaria deberá justificar documentalmente cada uno de los gastos efectuados y aportar una declaración responsable, firmada por la persona habilitada para ello dentro de la universidad beneficiaria, en la que se haga constar que todos ellos se corresponden con actividades llevadas a cabo durante 2025 y subvencionables en el marco de la presente resolución y que la universidad dispone de los documentos originales correspondientes a los efectos de facilitar cualquier tipo de comprobación que resulte pertinente.

3. El plazo de justificación de los gastos derivados de las actividades objeto de la subvención concedida a través de esta resolución vencerá el 14 de noviembre de 2025.

4. La Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir se compromete a poner a disposición de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, siempre que sea preciso, la información necesaria a fin de acreditar que la entidad beneficiaria se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, ante la Agencia Tributaria Valenciana y ante la Seguridad Social, y que no incurrir en causa de inhabilitación judicial o administrativa conforme a la normativa vigente y aplicable.

5. La tramitación del pago de la subvención se efectuará de una sola vez, tras la presentación de la justificación de los gastos correspondientes a las actividades subvencionables en virtud de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 2 de este mismo resuelto y tras la comprobación, por parte de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, de la documentación aportada.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que designe la universidad beneficiaria.

Séptimo. Plan de trabajo

La Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir se compromete a velar por el correcto cumplimiento del programa de actividades que desde la misma se someta a la aprobación de la dirección general competente en materia de concordia.

Octavo. Plan de control

De conformidad con la previsión del artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la realización de las actividades subvencionadas se someterá a lo establecido por la Resolución de 25 de julio de 2025, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, por la que se aprueba el Plan de control aplicable a las actividades financiadas durante el ejercicio 2025 con cargo a las líneas de subvenciones del programa presupuestario 126D00, Concordia y fomento del autogobierno, gestionadas por la Dirección General de Justicia y Autogobierno (DOGV núm. 10161, de 29 de julio de 2025).

Noveno. Régimen sancionador

El régimen sancionador se aplicará por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal a aquellos sujetos que sean responsables de las mismas y se regirá por lo previsto en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Compatibilidad de la subvención

1. La presente subvención es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos concedidos para las actuaciones financiadas, procedentes de la Generalitat o de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos, recursos o ayudas, supere el coste real de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La subvención concedida por medio de esta resolución no precisa notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que se otorga a la universidad beneficiaria para la realización de actuaciones de conmemoración o de homenaje relacionadas con víctimas de la violencia social y política, así como acciones que promuevan la difusión en la materia, sin que dichas actuaciones subvencionables supongan ventaja económica alguna, ni impliquen el desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios. La percepción de la subvención no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo que queda exenta de la obligación a la que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Undécimo. Minoración y reintegro de la subvención

1. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada y se podrá dejar ésta sin efecto o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del abono de la subvención.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, siéndoles de aplicación, a efectos del cálculo, el interés de demora en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegundo. Protección de datos de carácter personal

1. La Conselleria de Justicia y Administración Pública y la universidad beneficiaria se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y se comprometen a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia de la ejecución de esta resolución de concesión. A tal fin, cumplirán con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor en el momento de la firma de esta resolución, o que puedan estarlo durante su vigencia.

2. A efectos de dar cumplimiento a las previsiones de la normativa sobre protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa de los siguientes aspectos:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.

b) La finalidad del tratamiento de datos personales en relación con la presente subvención es realizar las gestiones necesarias para ejecutar esta resolución y proceder al posterior pago de la subvención a la entidad beneficiaria.

c) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las establecidas en las letras c) y e) del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

d) En relación con la información declarada por la universidad beneficiaria, la Conselleria de Justicia y Administración Pública podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.

e) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban, así como para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, y de conformidad con la normativa sobre archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

f) Así mismo, se informa que los datos relativos a la universidad subvencionada serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la Intervención delegada de la Conselleria de Justicia y Administración Pública y a aquellos otros órganos administrativos que deban conocerlos durante la tramitación y ejecución de esta resolución, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa vigente y aplicable. Por otro lado, la subvención concedida se publicará en el Portal de Transparencia de la Generalitat, con indicación de su importe, del objetivo o la finalidad y de la universidad beneficiaria, y estará disponible en él durante el año de la concesión y el año siguiente. Pasado este segundo año, los datos dejarán de ser públicos en el Portal. En el caso de la presente resolución, los datos facilitados y publicados no tienen la consideración de datos de carácter personal por referirse a una persona jurídica.

3. Las personas interesadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición, portabilidad y a no ser sometidas a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales. A tal efecto:

a) En cuanto a los datos de los que disponga la Conselleria de Justicia y Administración Pública, pueden obtener más información en el Registro de actividades de tratamiento:

<https://cjusticia.gva.es/es/proteccio-de-dades>

Y pueden ejercer sus derechos a través del siguiente enlace:

<https://www.gva.es/es/proc19970>

b) En cuanto a los datos de los que disponga la Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, pueden dirigirse a los responsables de protección de datos de la misma a través de la siguiente página web: www.ucv.es.

4. Sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que resulte procedente en vía administrativa o judicial, si las personas interesadas entienden vulnerado su derecho a la protección de datos de carácter personal pueden reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat de forma presencial o telemática, en el enlace:

https://sede.gva.es/inicio/procedimientos?id_proc=22094

Además, pueden reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

5. Cuando la universidad beneficiaria o su representante legal aporte datos de carácter personal de terceras personas (nóminas, facturas, etc.) con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones y justificaciones derivadas de la presente resolución y del otorgamiento de la subvención, deberán informar a esas personas en los términos que establecen los apartados 2, 3 y 4 de este resuelto.

En particular, les informará sobre los siguientes aspectos:

-La comunicación de sus datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines de esta resolución.

-La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a comprobar, la universidad beneficiaria o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

-La posibilidad y la forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que les asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

6. En todo caso, cuando la universidad beneficiaria deba aportar a la Conselleria de Justicia y Administración Pública documentos que incluyan datos de carácter personal de terceras personas para la justificación de la subvención concedida, habrá de presentar, junto con el resto de la documentación justificativa, una declaración responsable en la que se haga constar que se les ha informado sobre aquella aportación. Así mismo, si la consulta y obtención de datos requiriera por ley autorización de la persona o personas afectadas, la universidad deberá disponer de tal autorización y ponerla a disposición de la Generalitat cuando le sea requerida.

Decimotercero. Propiedad intelectual y acceso abierto a resultados y datos de la investigación

En el marco de la normativa vigente sobre propiedad intelectual y acceso a los datos y a los resultados derivados del desarrollo de las actividades financiadas con fondos públicos, la Generalitat y la Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir determinarán de común acuerdo las obligaciones que, en su caso, deban cumplir la universidad beneficiaria de la subvención para garantizar, en la medida en que proceda, el acceso abierto a tales datos y resultados.

Decimocuarto. Publicidad

Esta resolución se hará pública, de conformidad con la normativa vigente y aplicable, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, del Portal de Transparencia de la Generalitat y de la página web de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.

Decimoquinto. Efectos de la resolución

Esta resolución producirá efectos desde el día de su firma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso previsto en la legislación vigente que se estime oportuno.

València,
La consellera de Justicia y Administración Pública